

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA Provincia de Santander.

FOMENTO.

Agricultura.—Paradas.

Para conocimiento del público he dispuesto insertar en este Boletín Oficial la siguiente relación de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia para cubrición de yeguas del año actual; con la advertencia de que dicho servicio durante el año referido será sin retribución de ningún género por parte de los dueños que se presenten con sus yeguas en cualquiera de las indicadas paradas.

Santander 3 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Cria caballar. Depósito de caballos sementales de Santa Cruz de Iguña. Año de 1868.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubrición de yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos.	Nombres.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1868.	Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen.	Provincias.
	1	10	Presumido...	Negro...	10	De la de D. Juan Beas Luna, en Arcos.	Cádiz.
	1	15	Ventero.....	Castaño..	9	De la del Marqués de Valmediano, en Estepa.....	Sevilla.
Santa Cruz....	1	202	Califa.....	Castaño..	9	De la de este depósito.....	Santander.
	1	590	Miradero....	Castaño..	6	De la de D. Miguel Montalvo, en Lora del Rio.....	Sevilla.
Reinosa.....	1	199	Piñata.....	Negro...	12	De la de D. Juan Manuel Fernandez, en Trujillo.....	Cáceres.
	1	344	Manresano...	Castaño..	9	De la de D. José Villalba, en Olvera...	Cádiz.
	1	468	Seido.....	Castaño..	8	De la de S. M.....	>
	1	483	Laborioso....	Castaño..	7	Anglo-normando.....	>
	1	484	Labores.....	Castaño..	9	Anglo-normando.....	>
	1	591	Neófito.....	Castaño..	6	De la de D. Agustin Diaz, en Ecija....	Sevilla.
Entrambasaguas	1	345	Complicante..	Perla claro	12	De la de D. Sebastian Rodriguez, en Baeza.....	Córdoba.
	1	481	Laborda.....	Castaño..	8	Anglo-normando.....	>
	1	589	Meridional..	Castaño..	6	De la de D. Juan Diaz, en Ecija.....	Sevilla.
Fresnedo (Valle de Soba)...	1	197	Arrogante...	Negro...	11	De la de D. Anastasio Martinez, en Corria del Rio.....	Sevilla.
	1	342	Estrofero....	Castaño..	10	De la de D. Manuel Martinez, en Córdoba.....	Córdoba.
	1	205	Favorito....	Castaño..	14	De la de D. Francisco Mora, en Vejer.	Cádiz.

Santa Cruz 31 de Enero de 1868.—Manuel S. de Urbina.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.—Comisos. Juntas administrativas.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Comisión régia con fecha 24 de Diciembre último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del arrendatario de consumos de Aguilafuente, provincia de Segovia, sobre aprehen-

sion de 4 arrobas y 10 libras de jabón á Raimundo Frutos, del cual aparece que la Junta administrativa se reunió hasta tres veces consecutivas con el objeto de que hubiera acuerdo entre los vocales y resultase una providencia uniforme que decidiera respecto al hecho en cuestion: Considerando que tan luego como se fija la atención en el contesto de las tres actas que obran en el expediente, no puede menos de sorprender la errónea inteligencia dada al art. 154 de la instrucción de consumos por la Administración de Hacienda pública de Segovia, por la injusta pretension de que sacrificaran sus opiniones los individuos que compusieron la Junta, para llegar á dicho acuerdo definitivo:

Considerando que si bien en la Junta no hubo acuerdo en cuanto á la pena, opinó en su mayoría por que debia exigirse responsabilidad al demandado; que al constituirse segunda vez varió de carácter, resultando empatada la votación, y que se acordó por último la exención de toda pena en la tercera vez que hubo de reunirse para cumplir las órdenes de la Administración de la provincia, ocurriendo la circunstancia de que ratificados cada uno de los vocales en las opiniones emitidas con anterioridad y siendo cuatro su número, constituyeran dos votos en esta Junta la mayoría que no habian podido constituir en ninguna de las anteriores; Y considerando que por ser varios los individuos llamados á decidir en primer grado de las aprehensiones y diversas las penalidades que puedan aplicarse, es muy fácil que surjan en la práctica, por la distinta apreciación de cada uno de los que componen la Junta, votaciones anormales que no tengan carácter determinado, y que no puedan apreciarse como el acuerdo de la mayoría; la Reina (que Dios guarde), oída la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que para obviar toda dificultad respecto á la interpretación del art. 154 de la vigente instrucción de consumos, se verifique por partes la votación de las Juntas administrativas, acordando en primer lugar si procede ó no la penalidad por los hechos que se sujetan á su examen, en cuyo caso y como dicha apreciación

aplicarse, es muy fácil que surjan en la práctica, por la distinta apreciación de cada uno de los que componen la Junta, votaciones anormales que no tengan carácter determinado, y que no puedan apreciarse como el acuerdo de la mayoría; la Reina (que Dios guarde), oída la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que para obviar toda dificultad respecto á la interpretación del art. 154 de la vigente instrucción de consumos, se verifique por partes la votación de las Juntas administrativas, acordando en primer lugar si procede ó no la penalidad por los hechos que se sujetan á su examen, en cuyo caso y como dicha apreciación

aplicarse, es muy fácil que surjan en la práctica, por la distinta apreciación de cada uno de los que componen la Junta, votaciones anormales que no tengan carácter determinado, y que no puedan apreciarse como el acuerdo de la mayoría; la Reina (que Dios guarde), oída la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que para obviar toda dificultad respecto á la interpretación del art. 154 de la vigente instrucción de consumos, se verifique por partes la votación de las Juntas administrativas, acordando en primer lugar si procede ó no la penalidad por los hechos que se sujetan á su examen, en cuyo caso y como dicha apreciación

solo es susceptible de dos resoluciones, siempre resultará mayoría, siendo impar el número de los llamados á constituirlos, y votándose en seguida la naturaleza de la penalidad, cuando así se declare, sobre cuyas diferencias, si llegan á existir sin que se obtenga mayoría, resolverá en primer grado el Gobernador de la provincia.

Re Real orden lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y para que cuide de su puntual observancia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que todos los Ayuntamientos de esta provincia, incluso el de la capital de la misma, tengan conocimiento de lo que previene la preinserta Real orden, y se cumpla en todas sus partes.

Santander 31 de Enero de 1868.— Bernardino María Gonzalez. 2—2

Consumos encabezados.

Esta Administracion previene á los Ayuntamientos de esta provincia que durante todo el presente mes de Febrero deberán ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del tercer trimestre de la contribucion de consumos, correspondiente al actual año económico, advirtiéndoles al mismo tiempo que librará comisiones de apremio contra aquellos Ayuntamientos que dejen trascurrir el plazo citado sin haber realizado dicho ingreso.

Tambien se les previene que al verificar el pago mencionado deberán entregar en esta Administracion el respectivo recibo de recargos municipales, en cuyo documento deberá estamparse un sello de recibos de 50 céntimos.

Santander 1.º de Febrero de 1868.— Bernardino M. Gonzalez. 3—2

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

Escudos. Suma anterior... 267 530

Comandancia de Carabineros.

- D. Manuel Rangel y Tolodano, Coronel Teniente Coronel... 6 666
Manuel de Nájera y Nuñez de Prado, Comandante... 5 333
Felipe Domingo y Ginés, Capitan... 4 222
Francisco Lopez del Rincon y Porta, idem... 4 222
Joaquin San Millan y Vergara, idem... 4 222
José Montanez y Rodriguez, idem... 4 222
José Sanchez Alfageme, Teniente... 2 833
Nonito Rodriguez Uibarri, idem... 2 833
Francisco Castaño Martiñez, idem... 2 833
Isidoro Urdaniz Falle, id. 2 833
Félix de la Puente y Medina, idem... 2 833
Eusebio Bernardez Urrutia, idem... 2 833
José Inigo y Garcia, id. 2 833
Santiago Cuevas Diago, idem... 2 833
Vicente Bernabeu y Gonzalez, idem... 2 833
José Elizondo Arnoriaga, Alferez. 2 500
Rafael Torres Ramos, id. 2 500
Nicanor Garcia Basco, id. 2 500

- D. Antonio Rodriguez Atienza, idem... 2 500
Segundo Rubia Ayuso, id. 2 500
Subinspeccion de Telégrafos.
D. Pedro Asua, Subinspector 2.º... 5 277
Narciso Bover, Oficial 2.º 2 638
Bernabé Muñoz, id. id. 2 638
José María Elola, Auxiliar 1.º... 2 111
Baltasar Calmarza, id. id. 2 111
Donato Caridad, id. id. 2 111
José M.º Lopez, id. 2.º... 1 847
Víctor Gonzalez, id. id. 1 847
Bernardo Alcalde, Telegrafista 1.º... 1 583
Francisco Lamas, id. id. 1 583
Juan Tejada, id. id. 1 583
Ramon Aguirre, id. id. 1 583
Francisco Laguna, id. id. 1 583
Estéban Urrestarazu, id. idem... 1 583
Diego Lafuente, id. 2.º... 1 319
Alejandro Tronillo, id. id. 1 319
Rufino Hayera, id. id. 1 319
Anastasio Eguivide, idem idem... 1 319
Jesús Hoyos, id. id. 1 319
Emilio Fernandez, id. id. 1 319
Melchor Atienza, id. id. 1 319
Florencio Arce, id. id. 1 319
Florentino Lopez... 1 319
Pedro Gimenez, id. id. 1 319
Luis Garcia, id. id. 1 319
Segundo Galan, id. id. 1 319

Fábrica de Tabacos.

- D. Juan Manuel Santos, Administrador Jefe... 5 555
José María Cabañas, Contador... 3 888
Estéban Moreno y Pino, Inspector de labores... 2 777
Juan Riestra, Ayudante de idem... 1 388
Manuel A. de Ablanado, Depositario pagador... 2 222
Caputo Izquierdo, Oficial 1.º... 1 666
Carlos Diaz, id. 2.º... 1 388
Feliciano Ruiz, Escribiente... 972
Genaro Sierra, Escribano... 694
José Palazuelos, portero... 833
Juan Muñoz, capataz 1.º 694
Gabriel Sanchez, id. 2.º 694
Dos porteras á 833 milésimas una... 1 666
Doce maestras á 694 milésimas una... 8 328
Suma... 413 085

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle de Camargo.

Las cuentas municipales del presupuesto correspondiente al año de 1866 á 1867 se hallan espuestas al público por el término de quince dias en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que creyeren procedentes, pasado el cual se remitirán al Gobierno de provincia para los efectos que haya lugar.

Valle de Camargo 4 de Febrero de 1868.— José Miranda y Velarde.

Ayuntamiento de Santillana.

La corporacion y Junta pericial de este distrito, que tengo el gusto de presidir, han acordado señalar todo el mes de Febrero próximo desde las nueve de la mañana hasta las doce y desde las dos de la tarde á las cinco, para que los contribuyentes vecinos, y los hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones respectivas de alteracion que hayan tenido en

su riqueza, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 1869; previniendo á los que no lo verifiquen en el término prefijado ó lo hagan faltando á las bases establecidas por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Santillana 31 de Enero de 1868.— Juan Herrero.

Ayuntamiento de Escalante.

Las corporaciones municipal y pericial de este Ayuntamiento han acordado proceder á la rectificacion de los datos estadísticos de este distrito para la confeccion del apéndice y formacion en su dia del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1868 á 69, y señalar todo el mes de Febrero próximo para que los vecinos y forasteros que tengan bienes en este distrito y hayan sufrido alteraciones en su riqueza de alta ó baja por inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año, las presenten en la Secretaría municipal, debiendo acompañar á las mismas en caso de traslacion de dominio los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios segun se halla ordenado, pues pasado dicho término no serán admitidas, y les parará el perjuicio consiguiente segun está establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores.

Escalante 30 de Enero de 1868.— José de Ocejó Ruiz.

Ayuntamiento de Villafuere.

Para poder formar con oportunidad en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, las Juntas municipal y pericial que presido han acordado fijar el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del municipio las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla prevenido por la Direccion general del ramo y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos, no serán admitidas, despues parándoles el perjuicio consiguiente.

Villafuere 31 de Enero de 1868.— Francisco Alonso y Hervas.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillamiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun

se halla terminantemente prevenido por las leyes vigentes, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Riotuerto 1.º de Febrero de 1868.— Pedro de la Higuera.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Hasta el 10 de Marzo próximo se admitirán en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que se soliciten en el amillaramiento del mismo, quedando desatendidas las que se presenten despues de trascurrido ese plazo.

Cabezon de la Sal 1.º de Febrero de 1868.— Víctor de la Bodega.

Ayuntamiento de Guriezo.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1866 á 67 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal para que los contribuyentes que gusten se enteren de ellas y hagan las reclamaciones que juzgubn oportunas.

Guriezo 1.º de Febrero de 1868.— José Hortiz.

Providencias judiciales.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Inigo Manuel Gomez Ortiz, natural de Bustabalo, soltero, jornalero, de 31 años de edad, cuyo sugeto se desertó del presidio de Cádiz el 5 de Julio del año último, para que se presente en este Tribunal dentro de dicho término con el fin de sufrir 18 meses de prision correccional y de ser requerido para que dentro de quinto dia satisfaga 30 escudos de multa, 300 milésimas de indemnizacion y 52 escudos de gastos del juicio, en que ha sido condenado por Real sentencia dictada por S. E. el Tribunal superior con fecha 14 de Agosto del año próximo pasado en la causa criminal que se le formó en este Juzgado, sobre tentativa de robo á Juan Herrero, vecino de Barcelona de Pié de Concha; previniéndole que de no satisfacer la multa, indemnizacion y gastos del juicio dentro de quinto dia ó acredita su condonacion, sufrirá la prision subsidiaria correspondiente y le parará respecto á lo demás el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Enero de 1868.— Luis Tejerina Zubillaga.— P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador don José Diaz Calderon, á nombre y con poder bastante de D. Francisco Diaz Sanchez, vecino de Novales, se ha presentado en este Juzgado escrito de demanda solicitando se inscriba á su representado en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, acompañando al efecto los documentos necesarios. En su virtud dicté auto en el dia de ayer admitiendo dicha demanda y mandando publicarse la pretension del D. Francisco Diaz Sanchez por edictos en los sitios acostumbrados de esta villa y en el pueblo de Novales, y anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que en el plazo de veinte

días desde la insercion puedan presentarse en oposicion los que turvieran derecho para ello.

Dado en Torrelavega á 28 de Diciembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de censos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Dia 10 de Marzo de 1868, ante el señor Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri Lopez y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado. Clero.—Censos.—Diocesis de Burgos.—Partido de Reinosa.—Menor cuanlia.

Número 7,285 del inventario.—Un censo de 60 escudos de capital y un escudo 80 milésimas de rédito anual que D. Juan Garcia, vecino de Aradillos, Ayuntamiento de Enmedio, paga al convento de Premostratenses de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 22 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,291 del inventario.—Otro censo de 80 escudos de capital y 2 escudos 400 milésimas de rédito que D. Juan Fernandez, antes D. Juan Robles Muñoz, vecino de Lantueno, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, paga al convento de Premostratenses de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 50 escudos, por los que se remata.

Número 7,293 del inventario.—Otro censo de 41 escudos 100 milésimas de capital y un escudo 256 milésimas de rédito que don Florencio Gutiérrez, vecino de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea, paga al convento de Premostratenses de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 13 escudos 400 milésimas, por los que se remata.

Número 7,294 del inventario.—Otro censo de 80 escudos de capital y 2 escudos 400 milésimas de rédito que D. Antonio Gutierrez, vecino de Orzales, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga al convento de Premostratenses de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 30 escudos, por los que se remata.

Número 7,500 del inventario.—Otro censo de 2,000 escudos de capital y 30 escudos de rédito que los herederos de D. Francisco Landeras, vecinos de Magdalena, Ayuntamiento de Campó de Yuso, pagan al convento de San Francisco de Reinosa, capitalizado al 6 1/2 por ciento, para pagar al contado en 461 escudos 530 milésimas, y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 625 escudos, por los cuales se remata.

Número 7,303 del inventario.—Otro censo de 140 escudos de capital y 2 escudos 400 milésimas de rédito que D. Francisco Rodriguez ó sus herederos, vecino de Gamesa, Ayuntamiento de Valdeolea, paga al convento de San Francisco de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 26 escudos 230 milésimas, por los que se remata.

Número 7,309 del inventario.—Otro censo de 115 escudos 333 milésimas de capital y un escudo 700 milésimas de rédito que don Manuel de Leon, vecino de Reinosa, Ayuntamiento del mismo nombre, paga al convento de San Francisco de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 21 escudos 230 milésimas, por los que se remata.

Número 7,510 del inventario.—Otro censo de 200 escudos de capital y 3 escudos de rédito que doña Rosalia Bustamante, antes doña Josefa Manzanedo, vecina de Reinosa, Ayuntamiento del mismo nombre, paga al convento de San Francisco de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 37 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,511 del inventario.—Otro censo de 30 escudos de capital y 5 escudos 400 milésimas de rédito que D. Manuel Barcena, Cura párroco y vecino de Reocin de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprado, paga al convento de San Francisco de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 65 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,521 del inventario.—Otro idem de 555 escudos 333 milésimas de capital y 5 escudos de rédito que D. Antonio Perez Urria, vecino de Reinosa, Ayuntamiento del mismo nombre, paga al convento de San Francisco de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 62 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,522 del inventario.—Otro id. de 55 escudos de capital y 1 escudo 630 milésimas de rédito que D. Antonio de Soto y

Puente, vecino de Soto, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á los Clerigos del Priorato de Espinilla y Nestares, capitalizado al 8 por ciento en 20 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Número 7,323 del inventario.—Otro id. de 41 escudos 458 milésimas de capital y 1 escudo 256 milésimas de rédito que D. Manuel Garcia, vecino de Barrio y Poblacion de Yuso, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 15 escudos 430 milésimas, por los que se remata.

Número 7,329 del inventario.—Otro id. de 110 escudos de capital y 5 escudos 300 milésimas de rédito que D. Pablo Teran, vecino de Villacantid, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 41 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,330 del inventario.—Otro id. de 250 escudos de capital y 7 escudos 300 milésimas de rédito que D. Diego Martinez, vecino de Barrio, Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 6 1/2 por ciento, á pagar al contado en 115 escudos 385 milésimas, y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 156 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,331 del inventario.—Otro id. de 400 escudos de capital y 5 escudos de rédito que D. Felipe Fernandez, vecino de Villacantid, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 37 escudos, 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,332 del inventario.—Otro id. de 87 escudos 975 milésimas de capital y 2 escudos 639 milésimas de rédito que D. Veriano de Celis, vecino de Villacantid, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 32 escudos 937 milésimas, por los que se remata.

Número 7,353 del inventario.—Otro id. de 220 escudos de capital y 6 escudos 600 milésimas de rédito que D. Francisco Muñoz, vecino de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 6 1/2 por ciento, para pagar al contado en 101 escudos 559 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos en 137 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,354 del inventario.—Otro id. de 70 escudos 457 milésimas de capital y 2 escudos 312 milésimas de rédito que D. Manuel Teran, vecino de aneda, Ayuntamiento de Enmedio, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 28 escudos 900 milésimas, por los que se remata.

Número 7,336 del inventario.—Otro id. de 117 escudos 330 milésimas de capital y 2 escudos 430 milésimas de rédito que D. Agustín Lopez, vecino de Castrillo del Haya, Ayuntamiento de Valdeolea, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 50 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Número 7,539 del inventario.—Otro id. de 80 escudos de capital y 2 escudos 400 milésimas de rédito que D. Francisco Blanco, vecino de Cueva, Ayuntamiento de Valdeolea, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 50 escudos, por los que se remata.

Número 7,549 del inventario.—Otro id. de 110 escudos de capital y 3 escudos 500 milésimas de rédito que D. Matias Diaz, vecino de Celada de los Calderones, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 41 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,311 del inventario.—Otro id. de 309 escudos 999 milésimas de capital y 15 escudos 500 milésimas de rédito que D. Miguel y doña Cándida Calderon, vecinos de Cervatos, Ayuntamiento de Enmedio, pagan á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 6 1/2 por ciento, para pagar al contado en 245 escudos 585 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 313 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,344 del inventario.—Otro id. de 130 escudos de capital y 4 escudos 500 milésimas de rédito que D. José Gonzalez, vecino de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 56 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,349 del inventario.—Otro id. de 58 escudos 821 milésimas de capital y un escudo 766 milésimas de rédito que doña Felipa Garcia, antes D. Toribio Garcia, vecina de Fontibre, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 22 escudos 075 milésimas, por los que se remata.

Número 7,550 del inventario.—Otro id. de 220 escudos de capital y 6 escudos 600 milésimas de rédito que D. Nicolás Gutierrez, vecino de Izara, Ayuntamiento de Campó

de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 6 1/2 por ciento, para pagar al contado en 101 escudos 559 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 137 escudos 500 milésimas, por los cuales se remata.

Número 7,352 del inventario.—Otro id. de 250 escudos de capital y 7 escudos 500 milésimas de rédito que D. Agapito del Barrio, vecino de Izara, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 6 1/2 por ciento, para pagar al contado en 115 escudos 385 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 156 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,354 del inventario.—Otro id. de 100 escudos de capital y 5 escudos de rédito que D. Juan Garcia, vecino de Izara, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 37 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,533 del inventario.—Otro id. de 41 escudos 178 milésimas de capital y un escudo 256 milésimas de rédito que D. Pedro Garcia, vecino de Izara, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 15 escudos 450 milésimas, por los que se remata.

Número 7,337 del inventario.—Otro id. de 22 escudos de capital y 660 milésimas de rédito que D. Matias Perez, vecino la Lomba, Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 8 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,36 del inventario.—Otro id. de 90 escudos de capital y 2 escudos 700 milésimas de rédito que D. Pedro Gutierrez, vecino de Hoz de Abiada, Ayuntamiento de Warquesado de Argüeso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 33 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,532 del inventario.—Otro id. de 50 escudos de capital y un escudo 500 milésimas de rédito que D.ª Maria de Marcos, vecina de Los Carabes, Ayuntamiento del mismo nombre, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 13 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,371 del inventario.—Otro id. de 60 escudos de capital y un escudo 800 milésimas de rédito que D. Sebastian Martinez, vecino de O'ea, Ayuntamiento de Valdeolea, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 22 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,373 del inventario.—Otro id. de 110 escudos de capital y 5 escudos 300 milésimas de rédito que D. Bonifacio Fernandez, vecino de Hormiguera, Ayuntamiento de Valdeprado, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 41 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,374 del inventario.—Otro id. de 60 escudos de capital y un escudo 800 milésimas de rédito que D. Matias Garcia, vecino de Orma, Ayuntamiento de Enmedio, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 22 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,575 del inventario.—Otro id. de 130 escudos de capital y 3 escudos 900 milésimas de rédito que D. Fernando Perez, vecino de Proaño, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 43 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,377 del inventario.—Otro id. de 220 escudos de capital y 6 escudos 600 milésimas de rédito que D. Pedro Diaz de Mier, vecino de Poblacion de Yuso, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 6 1/2 por ciento, á pagar al contado en 101 escudos 533 milésimas, y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 137 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,379 del inventario.—Otro id. de 146 escudos 666 milésimas de capital y 4 escudos 400 milésimas de rédito que D. Gabriel Gutierrez, antes D. Agustín Bustamante, vecino de Corconte, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 35 escudos, por los que se remata.

Número 7,382 del inventario.—Otro id. de 90 escudos de capital y 2 escudos 700 milésimas de rédito que D. Julian Robles, vecino de Rebolledo y Gamesa, Ayuntamiento de Valdeolea, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 33 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,383 del inventario.—Otro id. de 200 escudos de capital y 6 escudos de rédito que doña Isabel Seco, vecina de Rebolledo y Gamesa, Ayuntamiento de Valdeolea, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 33 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

pó, capitalizado al 8 por ciento en 75 escudos, por los que se remata.

Número 7,384 del inventario.—Otro id. de 100 escudos de capital y 5 escudos de rédito que D. Luis Muñoz, vecino de Soto, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 37 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,388 del inventario.—Otro id. de 60 escudos de capital y un escudo 800 milésimas de rédito que D. Santos Garcia, vecino de Sotillo de San Vitores, Ayuntamiento de Valdeprado, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 22 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,389 del inventario.—Otro id. de 6 escudos de capital y un escudo 800 milésimas de rédito que D. Francisco Calvo, vecino de Sotillo de San Vitores, Ayuntamiento de Valdeprado, paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 22 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,393 del inventario.—Otro id. de 80 escudos de capital y 2 escudos 400 milésimas de rédito que D. Antonio Muñoz, vecino de San Martin de Valdelomar, Ayuntamiento de Valderredible paga á las Monjas Claras de Aguilar de Campó, capitalizado al 8 por ciento en 30 escudos, por los que se remata.

Número 7,701 del inventario.—Otro id. de 66 escudos 666 milésimas de capital y 2 escudos de rédito que doña Maria Gutierrez, vecina de Izara, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga al convento de San Francisco de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 25 escudos, por los que se remata.

Advertencias.

1.º Todos estos censos se hallan corrientes de pago. 2.º Los censatarios tienen la facultad de redimirlos hasta la hora en que se verifique el remate, para lo cual lo han de solicitar del señor Gobernador.

3.º En la subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo á que se hallan capitalizados los censos. 4.º Los censos que se enajenan capitalizados al 8 por ciento se pagarán al contado precisamente.

5.º Los capitalizados al 6,50 por ciento al contado y 4,80 por ciento á plazos se subastarán por cualquiera de los dos tipos, pero en igualdad de circunstancias será preferido el que prometa pagar al contado.

6.º Segun los datos y antecedentes que obran en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, los censos de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apreciase posteriormente se indemnizará al comprador segun previenen las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

7.º Los compradores deberán tomar posesion en el término improrrogable de un mes despues de satisfecho el pago del primer plazo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles é criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra los censos enajenados por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre los censos.

10. Los gastos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de los referidos censos y de los censatarios que quieran hacer uso del derecho de redimirlos antes de la hora del remate.

Santander 25 de Enero de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales...

Felipe Garcia y Pareda y Soto

Ternando Martinez y Qui-

El Licdo. D. Pedro Fernandez Cava-

va ha trasladado su bufete á la calle de San Francisco, número 1, piso cuarto.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE TORRELA VEGA.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Escd. Mils.
(CONTINUACION.)							
AYUNTAMIENTO DE CARTES.							
<i>Contribuyentes.</i>							
D. Genaro Ugarte y Ruiz.....		La Barquera.	20 002	D. José María Diaz de la Campa.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Comillas.	
Joaquín García Velarde...		Cartes.	30 280	Juan Francisco Rodríguez Inguanzo.....	Idem.	Ruiseñada.	
José Ramon Gutierrez y Gallegos.....		Idem.	23 821	Juan Valencia y Casado...	Médico.	Comillas.	14
Jaime Trilla y Robira....		Idem.	69 800	Lucas San Juan y Gutierrez.....	Beneficiado.	Idem.	
José María Velarde Bustamante.....		Santiago.	81 300	Manuel Muñoz y Canal....	Coadjutor.	Idem.	
Juan Francisco Pereira Fernandez.....		Idem.	88 400	Ramon Fernandez Rodriguez.....	Boticario.	Idem.	14
Rafael Bárcena y Gutierrez.		Riocorbo.	40	Vicente Ramon Perez Villegas.....	Notario.	Idem.	15
Tomás Gonzalez Quindos y Madrazo.....		Santiago.	70 500	Vicente María Cabeza y de la Torre de Trasierra...	Abogado.	Idem.	21 300
<i>Capacidades.</i>				AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES.			
D. Fernando Varela Fernandez.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Cartes.		<i>Contribuyentes.</i>			
Francisco de la Guerra Garrido.....	Cura beneficiado.	Cohicillos.		D. Alejandro Monasterio y Ceballos.....		Coó.	48 526
Gervasio Diaz Colina.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Atanasio de la Hoz y Ceballos.....		Idem.	21 389
Nemesio Fernandez Obregon.....	Escribano.	Cartes.	15	Bonifacio Campuzano y Rodriguez.....		Los Corrales.	572 355
Paulino Varela Fernandez.	Cura beneficiado.	Idem.		Celedonio Mata y Saiz de Arce.....		Idem.	30 701
Remigio Valderrábano y Hernando.....	Ecónomo.	Riocorbo.		Felipe Ceballos y García...		Idem.	23 717
AYUNTAMIENTO DE COMILLAS.							
<i>Contribuyentes.</i>							
D. Angel Sanchez Millan.....		Comillas.	22 004	Joaquín del Castillo y Cabada.....		Coó.	26 772
Antonio Lopez y Lopez....		Idem.	627 200	José María Crespo y Crespo.....		Los Corrales.	26 338
Domingo A. Cuevas y Porrua.....		Idem.	40	José Ceballos.....		Somahoz.	51 944
Francisco Sanchez Labandero y Revuelta.....		Idem.	40	José Gutierrez Ceballos....		Barros.	40
Francisco Gomez de la Torre		Idem.	22 515	Manuel Fernandez y Quevedo.....		Idem.	171 900
Fernando Herrero Fernandez.....		Idem.	31 587	Matías de la Hesa Quintana.....		Idem.	40
Isidro Lledias y Pereda....		Idem.	125 200	Martin Gutierrez Quijano..		Coó.	31 719
Justo Lledias y Pereda....		Idem.	125 200	Manuel Ceballos.....		San Mateo.	40 885
Juan Blanco Alvarez.....		Idem.	27 057	Vicente Cano y Sanchez...		Coó.	35 752
Juan Sañudo y Diego.....		Idem.	26 322	<i>Capacidades.</i>			
Manuel Antonio Moraton y Barredo.....		Idem.	73 992	D. Anselmo Mata y Quijano..	Escribano.	Los Corrales.	15
Manuel Bustamante y Escorza.....		Idem.	31 396	Francisco de la Hoz y Obeso.....	Cura beneficiado.	San Mateo.	
Manuel Gutierrez y Ruiz...		Idem.	47 800	Fabian Trigos y Lozano...	M.º de 1.ª enseñanza.	Barros.	
Manuel Molleda Moraton..		Idem.	52 900	Hilario Tamés y Perez....	Boticario.	Los Corrales.	41 700
Plácido de San Pedro y Ballina.....		Idem.	53 228	José María de la Hoz y Ceballos.....	Beneficiado.	Coó.	
Vicente Torre de Trasierra y Velarde.....		Idem.	236 400	Juan Manuel Perez Calderon y Garrido.....	Idem.	Somahoz.	
<i>Capacidades.</i>				AYUNTAMIENTO DE MIENGO.			
D. Anacleto Perez Fernandez	Notario.	Comillas.	15	<i>Contribuyentes.</i>			
Felipe García y Pereda....	Ecónomo.	Idem.		Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.....		Miengo.	71 200
Florencio Igual y Soto....		Idem.	34	D. Juan Diestro Torre.....		Mogro.	25 874
Fernando Martinez y Quijano.....	Sirvte. de parroquia.	Ruiseñada.		<i>Capacidades.</i>			
Florencio Cacho Herrera y Quevedo.....	Notario.	Comillas.	15	D. Benito Montero y Perez...	M.º de 1.ª enseñanza.	Miengo.	
Joaquín San Juan Gutierrez.	Capitan retirado.	Idem.		Julian Martinez.....	Idem.	Cudon.	
José Gutierrez de la Torre y Vara.....	Beneficiado.	Idem.		Juan de la Cantera.....	Beneficiado.	Bárcena.	
José Ramon Bustillo y Gonzalez.....	Ecónomo.	Ruiseñada.		Martin Peña.....	Idem.	Mogro.	
				Pedro Fernandez Gomez...	Ecónomo.	Cudon.	
				Valentin Gomez.....	Párroco.	Miengo.	

(Continuará.)

COMISION PRINCIPAL